

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en el dia 17 de Julio último, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cént	Nombres de los rematantes.
Espino (E).	Baldío, la Rasa	12 Abril 1875.	1505	D. Julian Ruiz.
San Felices.	Idem, Solana de Valdelapoza.	Idem	40	Simon Gaspar.
Hinojosa del Campo	Idem, Cerro Coloma y otros..	Idem	650	Andrés García.
Cortos.	Heredad en 27 pedazos. . . .	Idem	2016	Antonio Verde.
Soria.	Casa, San Pedro, núm. 2. . . .	13 idem id.	5000	Cosme la Puerta.
Idem.	Idem, Ramillete, núm. 6. . . .	Idem	3000	Segundo Gomez.
Idem.	Idem, Tejera, núm. 1.º	Idem	1000	Basilio Isla.
Idem.	Idem, San Martin, núm. 8. . . .	Idem	1503	Pedro Lobera.
Idem.	Solar, Numancia, núm. 13. . . .	Idem	305	Cosme la Puerta.
Idem.	Corral de Concejo, Tejera. . . .	Idem	1043	Hilario Herrero.
Seca (La).	Un granero.	Idem	135	Toribio Anton.
Fuente Monge.	Lagar de Dios.	Idem	351	Pio Mostacero.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Setiembre de 1875 que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo, Agreda y Medinaceli, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo.

Rústicas. — Menor cuantia. — Propios de Osma.

Número 2160 del inventario. — Un terreno en labor, sito en término de

Osma, distante de la poblacion unos 1000 metros a la region N., de tercera calidad, en regadío, que linda N. y E. regadera; Sur carretera de Valladolid á Soria, y Oeste propiedades de D. Manuel Marqués: mide 22 áreas 20 centiáreas, equivalentes á 4 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Joaquin García, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 50 pesetas, tipo.

Hospital de Recuerda.

Número 241 del inventario.—Una heredad consistente en 18 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Recuerda; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 6 hectáreas, 43 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Recuerda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Antolin Hernandez, tasada por el Agrimensor de la anterior en 518 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 25 pesetas graduada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, tipo.

Canónigos de oficio.

Número 2879 del inventario.—Una heredad consistente en 28 pedazos de tierra, prado y 650 cepas en dos viñas, sita en término de Alcuvilla del Marqués, de secano de segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 5 hectáreas, 70 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Alcuvilla del Marqués anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Agustin Ruiz, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 601 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 28 pesetas graduada por los peritos, en 630 pesetas, tipo.

Propios de Velilla de San Esteban.

Número 2161 del inventario.—Un terreno baldío denominado Barraganes, Encinilla, la Cruz y otros, sito en término de dicho Velilla, distante de la población unos 30 metros á la region N., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. mojonera de Alcozar y la de Rejas de San Esteban; S. labores de Lomoverde; Este mojonera de Rejas, y O. labores parti-

culares: mide 46 hectáreas, 36 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 72 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Velilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Antolin García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 150 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.*Propios de Fuentes de Agreda.*

Número 2169 del inventario.—Un terreno baldío denominado Cuesta del Vidriero, sito en término de dicho Fuentes, de terreno calcáreo de tercera calidad, impropio para toda clase de cultivo y susceptible tan solo de aprovechamiento de pastos, que linda N. dehesa; Este cordel de ganados que va por el barranco de la Peña del Aguila; S. el mismo cordel hasta el canto hincado, y Oeste dehesa boyal y barranco del Escudillo hasta el prado de las Cruces: mide 47 hectáreas, 57 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 73 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 60 pesetas graduada por los peritos, en 1350 pesetas, deslindada por el práctico Pedro Villar y Calvo, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca en 1463 pesetas, tipo.

Número 2170 del inventario.—Otro terreno baldío sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, denominado Cerro de la Rabieja, debajo del Cortadillo, de terreno de tercera calidad, impropio para toda clase de cultivos, susceptible de aprovechamiento para pastos que produce abundantes y de buena calidad, que linda N. heredad de herederos de Francisco Gil; S. otra de Pablo Villar; E. el cortado y here-

dad de Manuel Calonje, y O. heredad de Domingo Gimenez: mide 12 hectáreas y 75 áreas, equivalentes á 20 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 750 pesetas, tipo.

Propios de San Felices.

Número 2167 del inventario.—Un terreno baldío denominado la Dehesa, sito en término de San Felices, de terreno accidentado, pedregoso, calcáreo, de tercera calidad, impropio para toda clase de cultivos, siendo susceptible de aprovechamiento por los pastos que produce, que aunque escasos son de regular calidad, que linda N. cuesta del molino; S. los cuetos y huertos de particulares; E. heredades particulares, y O. rio: mide 105 hectáreas, 18 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 169 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en San Felices anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 pesetas graduada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Nemesio Gimenez, y tasada por el Ingeniero de las anteriores en 625 pesetas, tipo.

Número 2168 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Majada de las Cabras y Cañada de los Corrales, sito en el mismo término que el anterior, procedente de la mancomunidad de villa y tierra de Agreda, de terreno pedregoso, calcáreo, de tercera calidad, impropio para toda clase de cultivos, susceptible tan solo de aprovechamiento por los pastos que produce, que son escasos y de mala calidad, que linda N. baldíos de herederos de José Gimenez; S. término de Añavieja; E. término de Débanos, peñas cardenas y cerrada Antona, y O. término de Castilruiz y baldíos de varios particulares: mide 308 hectáreas, y 10 áreas, equivalentes á 478 fanegas, 6

celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en San Felices anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en otras 450 pesetas, tipo.

Partido de Medinaceli.

Cabildo de Sigüenza.

Número 1449 del inventario y 226 del de permutacion.—Una heredad consistente en 46 pedazos de tierra, 3 prados, cerrada, herreñal y huerto, en secano de primera, segunda y tercera calidad, de la indicada procedencia, sito uno en término de Barcones y los restantes en el de Marazovél; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 12 hectáreas, 31 áreas y 85 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Marazovél anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por el práctico Lorenzo Miguel Mingo y el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 1205 pesetas, capitalizada por la renta anual de 55 pesetas 50 céntimos graduada por dichos peritos, en 1248 pesetas 75 céntimos, tipo.

D. Cipriano Isidoro Güel, vecino de Atienza, remató la anterior finca, que le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en la cantidad de 12000 pesetas; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, se le declara en quiebra de órden del Sr. Jefe económico, bajo la responsabilidad del quebrado á satisfacer la diferencia que resulte entre uno y otro remate y demás penas establecidas por la ley; como igualmente la de los testigos que identificaron al quebrado por la que pudieran haber incurrido en conformidad á la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 26 de Agosto de 1875.—El Comisionado principal de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.